Reseña 2

Texto:

**Ivanega, Miriam (2005) Breves reflexiones en torno al control externo administrativo y sus consecuencias en la República Argentina. *Estudios Socio-Jurídicos* 7*(1)* 75-89. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S0124-05792005000100002**

Este artículo presenta un análisis relacionado con el control externo administrativo en el contexto americano, llevado a cabo por la abogada argentina de la Universidad de Buenos Aires y doctora en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Miriam Mabel Ivanega.

El artículo está estructurado en dos grandes partes y una conclusión final, *Los interrogantes del control: para qué, qué, cómo y quién*, y *Consecuencias del control público externo. Condiciones que debe reunir.* Estas dos grandes partes a su vez están divididas en cuatro subtemas que presentan consideraciones de la autora sobre el control público en la República Argentina y que posiblemente puedan servir de ejemplo y aplicabilidad en otras naciones en busca de la correcta inspección al manejo de los recursos públicos.

De esta manera, señala que el control público se fundamenta en contar con métodos y objetivos claros, que garanticen la satisfacción de las expectativas de la ciudadanía y que los entes de control respondan a sus necesidades. Por ello, el organismo debe ser independiente y efectivo, vigilar que la inversión pública esté encaminada a cumplir las metas y la aceptación del interés general.

Es decir, que el control público es inherente a la dinámica democrática no sólo como insignia, sino como obligación propia del Estado, quien administra los recursos públicos en pro del bien de la sociedad, por lo que es menester informar y demostrar el uso de esos recursos.

El texto hace referencia a tres modelos sobre organismo de control externos:

a) el francés, con la Cour des Comptes creada por Napoleón en 1807, que integra la administración pública; b) el italiano de la *Corte di Conti*, independiente de los poderes ejecutivo y legislativo, y c) el modelo angloamericano, con las auditorías o contralorías generales que dependen de las cámaras legislativas. (Ivanega, 2005, p. 77)

De allí y teniendo en cuenta que el texto revisa el caso argentino, dice que esta República optó, a partir de 1993, por el sistema angloamericano de auditorías y contralorías bajo la dirección del poder legislativo. Para ello se forma la Auditoria General de la Nación (AGN) a partir de la Reforma Constitucional de 1994, ente en el que reside *el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública.* En este mismo sentido Ivanega menciona artículos y leyes de funciones y facultades de organismos que ejercen el control público en la Argentina.

El objetivo y fin del control es la confianza de la sociedad, no tanto corrigiendo errores sino trabajando para evitarlos, desarrollar una organización efectiva en la veeduría de la puesta en marcha de políticas públicas, aplicadas en el marco de la legalidad y transparencia propia de servidores idóneos e instituciones estatales eficaces y efectivas en la misión de velar por los intereses de la comunidad. Es así como se plantea el reto de *quién debe controlar,* y plantear como requisitos virtudes innegociables,pues es menester de quien controla ser *independiente de,* actuar en la legalidad, la ética y el profesionalismo, en otras palabras, como menciona la autora, neutralidad y objetividad (p. 84), para no servir a intereses particulares que vayan en detrimento del interés general de la sociedad.

Esta autonomía consiste en no permitirse ser influenciado por quien, o quienes gobiernan el Estado en un momento determinado, como de las diferentes presiones políticas de esto y su credibilidad, depende acertado manejo de los fondos y recursos públicos como resultado de la toma de decisiones ejecutadas tras las auditorías correspondientes. Ivanega menciona tres características indispensables de la neutralidad de los auditores, *Su selección objetiva basada en el mérito y la capacidad*, *Un estatuto o régimen particular de incompatibilidades* y el *Establecimiento de mecanismos que eviten alteraciones de su trabajo técnico, en particular de los informes*. (p. 85). Todo ello es pro de la legitimidad de los organismos de control y de sus funcionarios, un organismo que fulgure entre las instituciones públicas por su credibilidad y confiabilidad.

De esta manera, ningún aspecto de la gestión pública puede quedar fuera del control externo. Siguiendo en el caso argentino de la AGN, ésta se encuentra ligada a entes reguladores y a las empresas concesionarias de servicios públicos, controlados tanto desde su cualidad de organismos del orden público nacional como desde la inspección de concesionarios de servicios públicos. Aun así, sigue siendo un desafío cada direccionamiento y política de trabajo para agilizar los procedimientos y no sucumbir antes los obstáculos la burocracia administrativa.

Por último, el texto concluye que la naturaleza del control público es el servicio conveniente y favorable a la sociedad, lo que moralmente implica cumplir la ley para luego hacerla cumplir, tarea legislativa mediante procedimientos que, en lugar de estancar la dinámica de las políticas públicas, provea la capacidad y libertad de actuar a funcionarios e instituciones, todo en el marco del Estado de Derecho.